



Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucía Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL
Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA
Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL
DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II QUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Víctor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Ascencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Ascencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Víctor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Camero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAYELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

CARTA N° 933-2026-CMP-CN-SIPMSP

Miraflores, 7 de mayo del 2026

Señora Congresista
MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N°14321/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31883, LEY QUE PROMUEVE LA VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), A FIN DE AMPLIAR LA COHORTE DE VACUNACIÓN HASTA LOS 26 AÑOS DE EDAD.

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que hemos tomado conocimiento del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad*".

Al respecto, el Colegio Médico del Perú después de haber realizado el análisis correspondiente a través de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública, emite **OPINIÓN A FAVOR** a la precitada iniciativa legislativa, sustentado en el documento adjunto: **Informe N° 000052-SIPMYS-PMP-2026**.

Asimismo, el Colegio Médico del Perú reafirma su compromiso y predisposición para participar de mesas de trabajo que se tengan a bien convocar por su representada, entorno a la implementación de estrategias que contribuyan al acceso de la población femenina a las intervenciones estratégicas en salud pública para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del Cáncer de Cuello Uterino como componente de la Política Nacional Multisectorial de Salud-PNMS, a fin de brindar aportes a iniciativas legislativas que permitan realmente dar solución a los problemas de salud que afectan a nuestra población en riesgo de padecer esta enfermedad a nivel nacional.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. MAGALY BLAS BLAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCIDENCIA
POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 07 de mayo del 2026

INFORME N° 000052-2026-CMP-CN-SIPMSP

Para: **Febeo Antonio Niega Lopez**
Decano Nacional
Decanatura Nacional

De: **Magaly Marlitz Blas Blas**
Titular
Secretaria de Incidencia Política En Medicina Y Salud Pública

Asunto: OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N°14321/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31883, LEY QUE PROMUEVE LA VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), A FIN DE AMPLIAR LA COHORTE DE VACUNACIÓN HASTA LOS 26 AÑOS DE EDAD

Expediente: I-007758-2026

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que habiéndose tomado conocimiento del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR, "**Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad**". Al respecto, se informa a continuación la opinión técnica sobre la precitada iniciativa legislativa:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Ley N° 26842**, Ley General de Salud y modificatorias
- 1.2. **Ley N° 29344**, Ley que establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento.
- 1.3. **Ley N° 29414**, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- 1.4. **Ley N° 31883**, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia, la cual tiene por objeto ampliar la cobertura de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH), en la niñez y adolescencia, a través de campañas de inmunización a nivel nacional que permitan el cierre de brechas de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH).
- 1.5. **Decreto Supremo N° 027-2015-SA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- 1.6. **Decreto Supremo N° 030-2020-SA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 1.7. **Proyecto de Ley N°14321/2025-CR**, "**Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad**", presentado el 26/03/2026 por la Congresista de la República Lady Mercedes Camones Soriano, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso".

Expediente: I-007758-2026

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Colegio Médico del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://sgd.cmp.org.pe/Tramite/De?id=uQwUfN1GoHyLT0qNW+EIUw==>





- 1.8. Carta N°898-SIPMYSP-CMP-2026 de fecha 17/04/2026, a través del cual la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología informa al Colegio Médico del Perú, que la recomendación actual de ampliar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) hasta los 26 años se encuentra respaldada por evidencia científica y por diversas instituciones de Ginecología y Obstetricia, como el American College of Obstetricians and Gynecologists.

II. ANÁLISIS

2.1. De las funciones del Colegio Médico del Perú y de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública:

De las funciones del Colegio Médico del Perú, su estatuto vigente¹ en el artículo 5 los fines de la institución, entre ellos los siguientes:

- (...)
5.3 Contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.
5.4 Impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.
5.6. Impulsar y cautelar el respeto de los derechos del médico cirujano con arreglo a los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.
5.7 Promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna. Dichos mecanismos deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.
(...)"

Asimismo, el artículo 39 del estatuto² señala las funciones de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública (SIPMYSP), entre ellas las siguientes:

- (...)
39.1 Asesorar al Decano y demás directivos del Colegio Médico en asuntos concernientes a la política de salud y medicina.
39.3 Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.
39.4 Organizar y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico del Perú ante los poderes públicos, las organizaciones de salud e instituciones de la sociedad civil.
39.6 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.
(...)"

2.2. De los Proyectos de Ley a emitir opinión técnica:

PROYECTO DE LEY N°14321/2025-CR

- 2.2.1. Se presentó ante el Congreso de la República en fecha 26/03/2026 el Proyecto de Ley N°14321/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad", el cual tiene la siguiente estructura:

Table with 2 columns: Presentación, Título. Presentación: Congresista de la República Lady Mercedes Camones Soriano, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso". Título: Proyecto de Ley N° 14321/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación"

1 Aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N°242-CN-CMP-2023 del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.cmp.org.pe/Tramite/De?id=uQwUfN1GoHyLT0qNW+EIUw==
2 Texto rectificado mediante Resolución N°293-CN-CMP-2023, de fecha 19 de octubre de 2023.





	contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad”
Fórmula legal	4 artículos y 1 Disposición Complementaria Final
Exposición de motivos	Fundamentos y antecedentes, Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, Análisis costo beneficio y Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

- 2.2.2.** Los antecedentes de la propuesta contenida en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR, precisa que el cáncer de cuello uterino representa un problema de salud pública en el Perú, causado por el Virus del Papiloma Humano (VPH) y que afecta a mujeres en edad productiva, generando consecuencias devastadoras tanto en el ámbito personal como en el social y económico. Según cifras del Ministerio de Salud en el 2023 se diagnosticaron más de 4,000 nuevos casos de cáncer de cuello uterino, de los cuales aproximadamente la mitad terminaron en desenlaces fatales debido a diagnósticos tardíos y a la falta de acceso oportuno a tratamientos efectivos. El cáncer de cuello uterino también tiene un impacto directo en el desarrollo socioeconómico del país y muchas de las mujeres afectadas son pilares económicos de sus hogares y su ausencia, debido a la enfermedad o al fallecimiento, genera desestabilidad financiera, emocional y social en sus familias. Asimismo, el costo económico para el sistema de salud es considerablemente elevado. Según estimaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el tratamiento de un caso avanzado de cáncer de cuello uterino puede superar los 20,000 soles, mientras que los costos asociados a la atención preventiva, como la vacunación y el tamizaje, son sustancialmente más bajos.
- 2.2.3.** Así mismo, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR señala además que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, persisten grandes brechas en la prevención y el tratamiento de esta enfermedad, siendo la cobertura de vacunación contra el VPH aún insuficiente, sólo el 42% de las niñas de entre 9 y 14 años han recibido ambas dosis de la vacuna, un porcentaje que está lejos del estándar internacional recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Del mismo modo, los programas de tamizaje, como las pruebas de Papanicolaou y las pruebas de detección del VPH, no alcanzan a toda la población femenina en edad fértil, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. Esto se traduce en diagnósticos tardíos que reducen excesivamente las posibilidades de tratamiento exitoso.
- 2.2.4.** La vacunación contra el VPH ha sido reconocida por la OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como una de las intervenciones de salud pública más costo-efectivas para la prevención del cáncer. En ese marco, la Estrategia Global de la OMS para Acelerar la Eliminación del Cáncer de Cuello Uterino establece como meta alcanzar una cobertura elevada y sostenida de vacunación, promoviendo esquemas flexibles y estrategias de recuperación dirigidas a cohortes que no fueron vacunadas oportunamente. La Ley N°31883, promulgada en el año 2023, representó un avance significativo al promover la vacunación contra el VPH en la niñez y adolescencia de 9 a 18 años e incorporó a los varones. No obstante, la experiencia de implementación ha puesto en evidencia una brecha estructural: una proporción importante de mujeres y hombres jóvenes, actualmente entre los 18 y 26 años de edad, no fue incorporada a los esquemas regulares de vacunación durante la etapa escolar, ya sea por limitaciones de cobertura, barreras geográficas, desinformación o restricciones normativas vigentes en años anteriores.





- 2.2.5.** La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley N°31883, actualmente orientada al cierre de brechas de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en niñez y adolescencia, con el fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los veintiséis (26) años de edad, manteniendo la rectoría técnica del sector salud y alineando la política pública con recomendaciones internacionales basadas en evidencia. Esta modificación legislativa se justifica en tres ideas centrales: la carga sanitaria del cáncer cervicouterino y otras enfermedades asociadas al VPH en el país; la existencia de una cohorte de jóvenes que, por razones históricas y operativas, no fue alcanzada por la vacunación en edad escolar; y la pertinencia de adoptar un umbral de edad que maximice el impacto poblacional y la costo-efectividad en un contexto de restricción presupuestaria.
- 2.2.6.** Finalmente, en relación al análisis costo beneficio de la iniciativa legislativa, desde la perspectiva económica y fiscal, la ampliación de la cohorte de vacunación contra el VPH constituye una intervención altamente costo-efectiva. La OPS ha señalado que la inversión en vacunación permite reducir significativamente los costos asociados al tratamiento de lesiones precancerosas, cáncer invasor, cuidados paliativos y pérdida de productividad laboral. Si bien la ampliación de la población objetivo implica un esfuerzo adicional de planificación y adquisición progresiva de vacunas, que el sector Salud lo puede realizar con sus propios recursos, dichos costos resultan sustancialmente menores frente al gasto público que demanda la atención oncológica especializada. En ese sentido, la medida genera beneficios económicos netos para el Estado en el mediano y largo plazo.

2.3. Del análisis de la fórmula legal del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N°31883, Ley que promueve la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a fin de ampliar la cohorte de vacunación hasta los 26 años de edad”

- 2.3.1.** El Proyecto de Ley N°14321/2025-CR tiene la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31883, LEY QUE PROMUEVE LA VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), A FIN DE AMPLIAR LA COHORTE DE VACUNACIÓN HASTA LOS 26 AÑOS DE EDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 31883, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia, con la finalidad de ampliar la cohorte de vacunación siguiendo los parámetros y recomendaciones de organismos internacionales y los lineamientos del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley N°31883

Modifícase el artículo 3 de la Ley N°31883, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Población objetivo de la vacunación contra el VPH

La vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) está dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 9 a 26 años de edad, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud garantiza la gratuidad, disponibilidad y acceso equitativo a la vacuna contra el VPH en todos los establecimientos del sector público de salud, priorizando estrategias escolares, comunitarias y de rescate para alcanzar la cobertura universal.”

Artículo 3. Adecuación normativa

El Ministerio de Salud (MINSA), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará la Norma Técnica de Salud para la Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, así como otras





disposiciones complementarias, a fin de incorporar la ampliación de la cohorte hasta los 26 años.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo gestionarse cooperación técnica y financiera nacional o internacional, así como alianzas público-privadas orientadas al cumplimiento de sus objetivos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de campañas a cargo del sector Salud

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, las Direcciones Regionales de Salud, instituciones educativas, universidades y entidades públicas y privadas, desarrollará campañas de información, sensibilización y vacunación dirigidas a la población de 18 a 26 años, con enfoque de equidad, derechos y salud pública.”

- 2.3.2.** En relación al objeto de ley propuesto en el artículo 1 de la iniciativa legislativa, debemos señalar que el artículo 3 de la Ley N° 31883, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Ampliación del grupo etario

El Ministerio de Salud (Minsa), en su condición de ente rector del sector salud y autoridad nacional de salud, emite las disposiciones correspondientes para ampliar el Plan Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, considerando entre sus beneficiarios a las niñas, niños y adolescentes de 9 a 18 años de edad. El límite de edad de los grupos etarios será revisado y, de ser necesario, ampliado anualmente, de acuerdo a la evaluación que formule el Ministerio de Salud, con el objetivo de expandir los beneficios de la inmunización y procurar el cierre progresivo de brechas, en el marco de la estrategia global de la Organización Mundial de la Salud para eliminar el cáncer de cuello uterino y otras enfermedades relacionadas al virus del papiloma humano”

- 2.3.3.** Como puede evidenciarse el artículo 3 de la Ley N° 31883, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia, dispuso que el límite de edad de los grupos etarios podía ser revisado y, de ser necesario, ampliado anualmente, de acuerdo a la evaluación del Ministerio de Salud, con el objetivo de expandir los beneficios de la inmunización y procurar el cierre progresivo de brechas, en el marco de la estrategia global de la Organización Mundial de la Salud para eliminar el cáncer de cuello uterino y otras enfermedades relacionadas al virus del papiloma humano; en ese sentido, lo propuesto en el objeto del Proyecto de Ley N° 14321/2025-CR es concordante a dicha disposición normativa contenida en el artículo 3 de la Ley N° 31883, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia.
- 2.3.4.** Por otro lado, con relación a la regulación propuesta en el artículo 2 sobre Población objetivo de la vacunación contra el VPH y el artículo 3 sobre Adecuación normativa del Proyecto de Ley N° 14321/2025-CR, debemos precisar que el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial No 060-2025/MINSA, aprobó el Documento Técnico “Plan Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano para el Año Fiscal 2025”, cuyo objetivo es reducir el número de niñas, niños y adolescentes de 9 a 18 años susceptibles a la infección por los virus de papiloma humano (VPH) oncogénicos.
- 2.3.5.** Finalmente, mediante Carta N°898-SIPMYSP-CMP-2026 de fecha 17/04/2026, la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología opina que la recomendación actual de ampliar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) hasta los 26 años se encuentra respaldada por evidencia científica y por diversas instituciones de Ginecología y Obstetricia, como el American College of Obstetricians and Gynecologists.
- 2.3.6.** Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el objeto del Proyecto de Ley N° 14321/2025-CR contribuye a la prevención y control del cáncer de cuello uterino, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, Ley N° 31561,





Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica, Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, sus normas complementarias así como en el marco de la Cobertura Universal de Salud dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud.

I. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Ley N°14321/2025-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 31883, Ley que promueve la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en la niñez y adolescencia, con la finalidad de ampliar la cohorte de vacunación siguiendo los parámetros y recomendaciones de organismos internacionales y los lineamientos del Ministerio de Salud.
- 3.2 Luego de realizado el análisis correspondiente a la fórmula legal y exposición de motivos del Proyecto de Ley N°14321/2025-CR y considerando la opinión técnica emitida por la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología mediante Carta N°898-SIPMYS-CMP-2026, esta Secretaría considera de suma relevancia para la Salud Pública de nuestro país la propuesta de modificación a la Ley 31883, ampliando la vacunación contra el VPH hasta los 26 años para el cierre de brechas de la población que ha tenido cobertura de inmunización a temprana edad que guarda concordancia con las recomendaciones de la OMS y del CDC; por tanto, se recomienda que el Colegio Médico del Perú emita opinión institucional a favor de la citada iniciativa legislativa, sustentado con lo desarrollado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente informe.

II. RECOMENDACION

- 2.1. Se recomienda que, a través del área de Decanato y Secretaría General del Colegio Médico del Perú, se traslade el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú, con la finalidad de remitir la opinión elaborada.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Magaly Marlitz Blas Blas
Secretaria de Incidencia Política En Medicina Y Salud Pública
Secretaria de Incidencia Política En Salud Y Medicina
Colegio Médico del Perú
Consejo Nacional





Sociedad Peruana de
Obstetricia y Ginecología

CONSEJO DIRECTIVO
2025 - 2026

Presidente:
Dr. Enrique Guevara Ríos

Vicepresidente:
Dr. Luis Meza Santibáñez

Secretaria General:
Dra. Maribel Dextre Altez

Secretario Acción Científica:
Dr. Pedro Arango Ochante

Tesorería:
Dra. Lía Paz Arrescua

Secretaria de Actas:
Dra. Claudia Namizado Ikemiyashiro

Secretario de Filiales:
Dr. Ronald Hernández Alarcón

Vocal 1:
Dra. Ysabel Yara Hokama

Vocal 2:
Dr. Félix Ayala Peralta

Past Presidente:
Dr. Ither Sandoval Díaz

Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología

REINSCRIPCIÓN CMP N° 470630-SM-2
FUNDADA EL 30 DE JUNIO DE 1947
AFILIADA A LA FIGO Y FLASOG

CARTA N°898-SIPMYPSP-CMP-2026

Lima, 17 de abril de 2026

Señor Doctor
Pedro Riega López
Decano Nacional
Colegio Médico del Perú
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología. La presente tiene por finalidad brindar respuesta a la Carta N.º 898-SIPMYPSP-CMP-2026.


Al respecto, la recomendación actual de ampliar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) hasta los 26 años se encuentra plenamente respaldada por evidencia científica y por diversas instituciones de Ginecología y Obstetricia, como el American College of Obstetricians and Gynecologists.

Sustentan lo señalado las siguientes referencias:

<https://www.acog.org/clinica/clinical-guidance/committee-opinion/articles/2020/08/human-papillomavirus-vaccination>

Sin otro particular, reiteramos los sentimientos de nuestra mayor consideración.

Atentamente,


Dr. Enrique Guevara Ríos
Presidente



Edificio Comercial T-Tower – Oficina 1704
Av. Rivera Navarrete 391 – 395, Esq. con Javier Prado Este 611. San Isidro.
Teléfonos: (511) 505-4413
Web: www.spog.org.pe

